

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., veintiséis de agosto de dos mil veinte

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese expresamente en los poderes otorgados por las demandantes, la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Afírmese bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar. Así mismo, indíquese la forma como la obtuvo, y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

3. Señálese la dirección de correo electrónico donde la demandante Admejores Inmobiliaria S.A.S., recibirá notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P.

4.- Exclúyase la pretensión relativa al cobro de intereses moratorios conforme a lo previsto por el artículo 1617 del Código Civil, que prevé que las rentas periódicas no causan interés. Sumado a ello en ningún caso son acumulables la cláusula penal y los intereses moratorios, pues ambos rubros son perjuicios.

Preséntese la subsanación de la demanda conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez